



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2019-GM/MPSM**

San Miguel, 21 de junio del 2019.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA**

**VISTO:**

El **Informe No 009-2019-MPSM-SGEO/MSCS**, de fecha 20MAY2019, emitido por el Asistente de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, **Informe No 0075-2019-MPSM/SGEO-PAAB**, de fecha 30MAY2019, de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; e **Informe No 222-2019-MPSM/GIUR-FMV**, de fecha 03JUN2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Informe No 222-2019-MPSM/GIUR-FMV**, de fecha 03 de junio del 2019, el **Gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad**, informa a la **Gerencia Municipal** el estado situacional actual de la Obra: "**Mejoramiento del Local Comunal en la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca**"; haciéndole conocer las observaciones encontradas en la inspección técnica, y que se encuentran plasmadas en el **Informe No 009-2019-MPSM-SGEO/MSCS**, del **Asistente de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de la Municipalidad**; por lo que, recomendado notificar al **Consortio Cajamarca** para que proceda a levantar las observaciones.

Que, con **Informe No 009-2019-MPSM-SGEO/MSCS**, de fecha 20 de mayo del 2019, el **Asistente de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Bach. Ing. Civil Milagritos del Socorro Cotrina Sánchez**, ha mérito de una inspección técnica ha procedido a realizar una constatación en la Obra: "**Mejoramiento del Local Comunal en la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca**"; habiendo encontrado las siguientes observaciones:

- El material usado para la cobertura si es el que se estipula en el expediente técnico (plancha termoacústica ondulada tipo teja de 5.20m \* 0.83m).
- Filtraciones de agua por calaminas deterioradas.
- En una parte que se pudo acceder a la cobertura y se logró apreciar que en ese tramo las filtraciones de agua se deben a los traslapes que son demasiado cortos y no cumplen con lo mínimo que debe ser de 10cm.
- Montante de canaleta en mal estado.
- Parte de la pared de la nave lateral izquierda se encuentra en mal estado debido a las filtraciones de agua que se están produciendo.
- Parte del cielorraso de las naves laterales (izquierda y derecha) en la parte del volado que sale del techo también se observa deterioro por filtraciones de agua que se están produciendo.
- En la parte exterior en los lados laterales (izquierdo y derecho) en la parte del volado que sale del techo también se observa deterioro por filtraciones de agua.



Que, revisado los documentos del presente expediente administrativo, se puede advertir que efectivamente la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Local Comunal en la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", ejecutada por Consorcio Cajamarca, en la actualidad cuenta con defectos e irregularidades producidas como consecuencia de la mala e inadecuada ejecución de la referida obra; en tal sentido corresponde al Consorcio Ejecutor, subsanar o reparar dichas deficiencias y defectos en la mencionada ejecución de obra, a fin de **no perjudicar el objetivo o finalidad del referido Proyecto.**

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley No 30225, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de julio del año 2014, resulta aplicable al presente caso, teniendo en consideración la fecha de la celebración del Contrato de Obra (12/07/2016); establece una responsabilidad del contratista en la ejecución y supervisión de obras de siete (7) años como mínimo; asimismo la Cláusula Decima Tercera del Contrato de Obra No 003-2016-UL/MPSM, de folios 46-50, recoge la figura de la RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, estableciendo que la conformidad de la ejecución de la obra por parte de La Entidad NO ENERVA SU DERECHO A RECLAMAR POSTERIORMENTE POR DEFECTOS o vicios ocultos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. **EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ES DE SIETE (07) AÑOS**; por lo que, siendo ello así, corresponde NOTIFICAR por Conducto Notarial en el domicilio legal establecido en el contrato, al Consorcio CAJAMARCA (Ejecutor), con las observaciones que establecen defectos y deficiencias en la ejecución de la obra de acuerdo al Informe No 009-2019-MPSM-SGEO/MSCS, para que proceda a levantar las observaciones, defectos y deficiencias advertidas; bajo apercibimiento de ley, en el plazo prudencial y razonable de veinte (20) días calendarios, después de la notificación que sea realizara por Conducto Notarial.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, y delegadas mediante Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM/A, de fecha 02 de enero del 2019; e Informe Legal No 063-2019-AAD/GAL/MPSM, de fecha 19JUN2019, de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – NOTIFICAR mediante Conducto Notarial al CONSORCIO CAJAMARCA (EJECUTOR) en su REPRESENTANTE COMUN en su domicilio legal sito en Residencial Derrama Magisterial Mz. B Lote 12 Chiclayo – Lambayeque; con las OBSERVACIONES Y DEFECTOS establecidos en el Informe No 009-2019-MPSM-SGEO/MSCS, emitido por la Asistente de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; aprobado mediante Informe No 0075-2019-MPSM/SGEO-PAAB, de la Sub Gerencia de Supervisión de Ejecución de Obras; a fin de que en el plazo razonable de veinte (20) días calendarios, después de la notificación, procedan a LEVANTAR LAS OBSERVACIONES Y DEFECTOS; en merito a lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo APERCIBIMIENTO de INICIARSE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
Econ. Hernan R. Herrero Aparcana  
GERENTE MUNICIPAL